

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTE, CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. VÍCTOR JOSÉ LIZARDI NIETO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. SALVADOR BAEZA ANGUIANO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 27 de diciembre de 2006, CIATEQ, A.C., en su carácter de fideicomitente, celebró un contrato de fideicomiso de administración con Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de fiduciario, el cual tiene como finalidad la creación de una reserva financiera complementaria a la que establece la Ley del Seguro social, que le permita sufragar el pago de primas de antigüedad de su personal, en lo sucesivo identificado como Fideicomiso 2001156-0.

DECLARACIONES

I.- Declara CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada, en su carácter de fideicomitente, por conducto de su Director General y Representante Legal que:

- a) Es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal.
- b) Se constituyó inicialmente bajo la denominación de Centro de Investigación y Asistencia Técnica del Estado de Querétaro, A.C., mediante escritura pública número 19,276 de fecha 9 de noviembre de 1978, ante la fé del Lic. Manuel Cevallos Urueta, notario público número 7 de Santiago de Querétaro, Querétaro, e inscrita bajo la partida 52 del Libro Primero de la Sección Quinta, del Registro Público de la Propiedad de Querétaro.
- c) Mediante escritura pública número 42,008 de fecha 16 de diciembre de 1998, otorgada ante la fé del Lic. Manuel Cevallos Urueta, notario público número 7 de Santiago de Querétaro, Querétaro, e inscrita bajo el folio de personas morales número 1275/1 del Registro Público de la Propiedad de Querétaro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, que entre otras cosas, reforma sus estatutos y cambia la denominación a CIATEQ, A.C.
- d) Mediante escritura pública número 45,352 de fecha 2 de junio del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, notario público número 7 de Santiago de



Querétaro, Querétaro, e inscrita bajo el folio de personas morales número 1275/3 del Registro Público de Querétaro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, que entre otras cosas, reforma sus estatutos.

e) Mediante escritura pública número 48,123 de fecha 31 de octubre del 2003, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, notario público número 13 de la ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el folio de personas morales número 1275/3 del Registro Público de Querétaro, se protocolizó el acta de asamblea general de asociados, que entre otras cosas, reforma sus estatutos y cambia de denominación a CIATEQ, A.C., y del descriptor, Centro de Tecnología Avanzada.

f) Cuenta con las facultades necesarias para obligarla a través de la celebración de convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos, atribuciones que le fueron conferidas conforme la escritura pública No. 53,006 de fecha 29 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, notario público número 13 de la ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el folio de personas morales número 1275/10 del Registro Público de Querétaro. Dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

g) Ha practicado la valuación actuarial a fin de conocer la reserva financiera que debe tener para cumplir con el pasivo laboral con motivo de indemnización legal de su personal. Copia del estudio actuarial se agrega al presente convenio como **Anexo "A"**.

h) Por así convenir a sus intereses, es su voluntad modificar el contrato de Fideicomiso 2001156-0 a efecto de prever que en el contrato se manejen en sub-cuentas separadas los recursos referentes a primas de antigüedad y de indemnización legal para su personal, adecuando en consecuencia las cláusulas primera, segunda, cuarta, vigésima inciso b) y vigésima tercera, así como adicionar al contrato la cláusula vigésima octava denominada "Rendición de Cuentas y Manejo Transparente de los Recursos Públicos Federales".

II.- Declara Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b) Cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente convenio, como consta en la escritura pública número 71,751 de fecha 13 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de México, D.F., e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F., facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas.



c) Mediante escritura pública número 75,211 de fecha 31 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de México, D.F., e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F., se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente instrumento, por lo que manifiestan su intención de sujetar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La fideicomitente y el fiduciario convienen en modificar el contrato de Fideicomiso 2001156-0, mismo que se ha mencionado en el antecedente único del presente convenio, adecuando en consecuencia las cláusulas primera, segunda, cuarta, vigésima inciso b) y vigésima tercera, así como adicionar al contrato la cláusula vigésima octava denominada "Rendición de Cuentas y Manejo Transparente de los Recursos Públicos Federales", a efecto de que el texto vigente del mismo quede integrado de acuerdo a las condiciones que actualmente imperan en dicho fideicomiso, por lo cual en este acto se modifica y agrega lo anterior, para quedar como sigue:

"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: La fideicomitente en este acto transmite la propiedad de los bienes mencionados en la cláusula tercera siguiente a Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander. Con ello constituye un fideicomiso irrevocable para la creación de una reserva financiera complementaria a la que establece la Ley del Seguro Social, que le permita sufragar el pago de primas de antigüedad, así como por el concepto de indemnización legal de su personal.

Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, acepta el cargo que en este acto se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño".

"SEGUNDA.- PARTES: Son partes del presente fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE: CIATEQ, A.C.

FIDUCIARIO: Banco Santander, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander

FIDEICOMISARIOS: El personal de la fideicomitente o sus beneficiarios que sean elegibles en los términos de su plan de primas de

antigüedad o por concepto de indemnización legal, que sean designados de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico".

"CUARTA.- FINES: La finalidad del presente fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo para integrar una reserva financiera, que permita a la fideicomitente efectuar pagos de primas de antigüedad a que tienen derecho los fideicomisarios que designe el comité técnico en cumplimiento del Plan establecido por la fideicomitente o por concepto de indemnización legal.

En cumplimiento de lo anterior, el fiduciario deberá:

- a) Invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en la forma y términos que le instruya el comité técnico, de conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula quinta siguiente, tomando en cuenta las reglas de inversión mencionadas en el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Pagar, con cargo al patrimonio fideicomitado, hasta donde éste baste y alcance, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos que sean necesarios para efectuar las inversiones.
- c) Contabilizar el patrimonio del fideicomiso en dos sub-cuentas, denominadas "Primas de Antigüedad" e "Indemnización Legal", conforme a las instrucciones de la fideicomitente o del comité técnico.
- d) Entregar las cantidades que señalen las instrucciones que previamente reciba el fiduciario del comité técnico, a los fideicomisarios, sus beneficiarios, en su caso, o a la propia fideicomitente, así como a la persona física o moral que contrate la fideicomitente para realizar los estudios actuariales que se requieran..
- e) Reembolsar a la fideicomitente las cantidades de dinero que, en su caso, hubiese erogado directamente para el pago de primas de antigüedad o indemnización legal, siempre y cuando el fiduciario reciba por escrito y en forma detallada las instrucciones del comité técnico en el que se especifique el concepto del reembolso y el nombre del fideicomisario.
- f) Entregar a la fideicomitente las cantidades que instruya el comité técnico, por concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta que en su caso corresponda a los pagos realizados a favor de los fideicomisarios; dichas cantidades deberán ser enteradas a las autoridades fiscales en forma directa por la fideicomitente.



La entrega de estos recursos se realizará utilizando cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido y de conformidad con los usos y costumbres bancarias vigentes a la fecha en la que se deba realizar el pago.

El fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de que los recursos existentes en el patrimonio fideicomitido, sean insuficientes para realizar las entregas previstas.

El fiduciario deberá recibir las instrucciones para la entrega de los recursos con una anticipación no inferior a tres días hábiles a la fecha en que se deba realizar la misma.

El fiduciario no estará obligado a verificar la correcta aplicación de los recursos del patrimonio fideicomitido, quedando dicha responsabilidad a cargo del comité técnico o, en su defecto, de la fideicomitente".

"VIGÉSIMA.- HONORARIOS Y COMISIONES: La fideicomitente, se obliga a pagar al fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

.....
b) Por manejo y administración del presente fideicomiso, la cantidad de \$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas."

"VIGÉSIMA TERCERA.- APORTACIONES EN EXCESO: En caso de que haya recursos en el patrimonio en exceso del actuarialmente requerido para cubrir completamente el pasivo laboral con motivo del pago de primas de antigüedad o indemnización legal, dicho excedente podrá ser entregado a la fideicomitente previa instrucción que al efecto reciba el fiduciario del comité técnico, siendo a cargo de la fideicomitente el pago de los impuestos correspondientes".

"VIGÉSIMA OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES: El fiduciario es autorizado en este acto por la fideicomitente para transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de septiembre del 2004. Para este fin, se instruye al fiduciario para que rinda los informes



correspondientes a la autoridad competente que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato: Dirección Administrativa del CIATEQ, A.C."

SEGUNDA.- NOVACIÓN.- Las partes manifiestan que lo expresamente pactado en el presente convenio no implica novación a las obligaciones contraídas en el Fideicomiso número 2001156-0, el cual subsiste en todos sus términos, con excepción a la modificación aquí prevista; por lo anterior el presente convenio y el contrato de fideicomiso 2001156-0 formarán una sola unidad contractual.

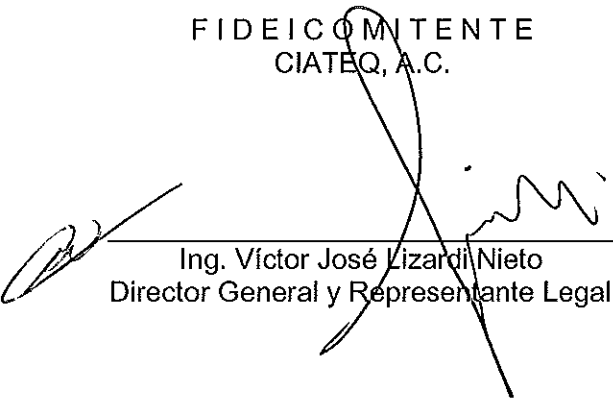
TERCERA.- HONORARIOS.- La fideicomitente se obliga a cubrir por concepto de elaboración del presente convenio modificatorio, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado.

CUARTA.- DOMICILIOS.- Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, las partes ratifican los domicilios que señalaron en el contrato de fideicomiso señalado en el antecedente único de este convenio.

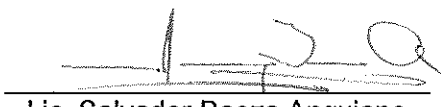
QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este convenio, con relación a su interpretación y cumplimiento, se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes, del alcance y contenido del presente convenio, lo firman al calce y rubrican al margen de cada una de sus hojas por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de mayo de 2007.

FIDEICOMITENTE
CIATEQ, A.C.


Ing. Víctor José Lizardi Nieto
Director General y Representante Legal

FIDUCIARIO
Banco Santander, S.A.,
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander


Lic. Salvador Baeza Anguiano
Delegado Fiduciario